

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 21 días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud de ejecución elevada por la parte actora (fls. 111 a 118), se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por este Despacho (fls. 109), la cual quedó legalmente ejecutoriada al no proponerse recursos, decisión que quedó en firme conforme al auto que dispuso liquidar y aprobar costas de primera instancia (fl. 110), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARLENY RUIZ SUÁREZ** y en contra de **CUIDADO HUMANO S.A.S.**, para que en el término de **cinco (5) días** cancele las sumas que se relacionan a continuación:

1. **Un millón setecientos veintiocho mil pesos (1.728.000)** por concepto de salarios.
2. **Un millón dieciséis mil pesos (1.016.000)** por concepto de cesantías.
3. **Quinientos setenta y un mil novecientos dieciséis pesos con sesenta y siete centavos (571.916,67)** por concepto de prima de servicios.
4. **Quinientos trece mil novecientos dieciséis pesos con sesenta y siete centavos (513.916,67)**
5. **Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de asignación certificados por la Superfinanciera desde el 24 de abril de 2019.**
6. **Un millón de pesos (\$1.083.000)** por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los remanentes producto del remate de bienes de la sociedad ejecutada dentro del proceso ejecutivo con título prendario de **PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO vs CUIDADO HUMANO S.A.S.** radicado bajo el número **11001 3103 031 2015 00725 00** adelantado en el Juzgado 5 del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

Para tal efecto, comuníquese al Juzgado 5 del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá para que sea tenido en cuenta en el proceso **11001 3103 031 2015 00725 00**, observándose para ello lo dispuesto en el artículo 157 del C.S.T, subrogado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 465 del C.G.P.

Por Secretaría **LÍBRESE Y TRAMÍTESE** el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado **CUIDADO HUMANO S.A.S.**, identificado con NIT. 900.153.157-9, posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras:

- a) Banco BBVA
- b) Banco de Bogotá
- c) Banco Popular
- d) Bancolombia
- e) Banco de Occidente
- f) Banco BCSC
- g) Banco Davivienda
- h) Banco Colpatría
- i) Citybank
- j) Banco Caja social
- k) Helm Bank
- l) Banco Agrario
- m) Banco AV Villas
- n) Banco Corpbanca
- o) Banco Pichincha

Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes. Se advierte a la parte interesada, que los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

Con respecto a las demás medidas cautelares solicitadas, se resolverá una vez se tenga respuesta de las decretadas, esto con el fin de no generar embargos excesivos.

Previo a materializar las medidas, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS, mediante la suscripción del acta que para tal fin se encuentra en la Secretaría de este Despacho.

LIMÍTESE la medida en la suma de Nueve Millones de Pesos (\$9.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a CUIDADO HUMANO S.A.S, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuyo trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

868d0019f23ac0360e9065100b0ac7dabf14ca37adaa5654cc1f47a88dbfbba0

Documento generado en 18/10/2020 12:44:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>